



Factura: 003-002-000010113

0000001



20151701004P04489

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

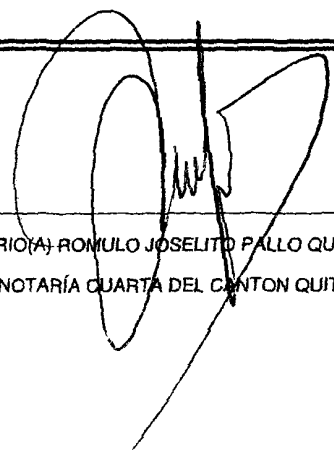
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P04489					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LUTUALA VALIENTE JOSE ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712983756	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHAMORRO MOREJON GALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705960126	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SALAZAR MUNOZ LUIS ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713413076	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHICAIZA GUALICHICO JUAN JOSE TOBIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703706810	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALDERON CASTILLO WASHINGTON CLINIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601043177	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PILATAXI SANDOVALIN JUAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709987802	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ MUNOZ JORGE OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707988315	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GÓMEZ RACINES CARLOS SEGUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706479845	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUITO MULLO RIGOBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706567086	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUIMBITA ANDAGUA LUIS RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707712459	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BARRIONUEVO CHICAIZA WILMER VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713974481	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMOS VALLE LEONARDO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707724579	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUEVARA ZUÑIGA SEGUNDO GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704094851	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LISINTUÑA LOPEZ OSCAR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717223489	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TARIS CHILUISA LEON BENIGNO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200658276	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TIPANTUÑA ENRIQUEZ JOSE ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501246433	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							

CUANTÍA DEL ACTO O
CONTRATO:

800.00



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

00000002

...rio

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.

OTORGADA POR:

JOSE ALBERTO LUTUALA VALIENTE

GALO CHAMORRO MOREJON

LUIS ANIBAL SALAZAR MUÑOZ

JUAN JOSE TOBIAS CHICAIZA GUALLICHICO

WASHINGTON CLINIO CALDERON CASTILLO

JUAN PILATAXI SANDOVALIN

JORGE OSWALDO LOPEZ MUÑOZ

CARLOS SEGUNDO GOMEZ RACINES

RIGOBERTO QUITO MULLO

LUIS RODRIGO QUIMBITA ANDAGUA

WILMER VINICIO BARRIONUEVO CHICAIZA

LEONARDO RODRIGO RAMOS VALLE

SEGUNDO GONZALO GUEVARA ZUÑIGA

OSCAR JAVIER LISINTUÑA LOPEZ

LEON BENIGNO TARIS CHILUISA

JOSE ANDRES TIPANTUÑA ENRIQUEZ

CUANTIA: USD. 800,00

DI DOS COPIAS

N.P.C.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy trece de mayo del año dos mil quince, ante mi doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores JOSE ALBERTO LUTUALA VALIENTE, casado; GALO

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

CHAMORRO MOREJON, casado; LUIS ANIBAL SALAZAR MUÑOZ, soltero; JUAN JOSE TOBIAS CHICAIZA GUALICHICO, casado; WASHINGTON CLINIO CALDERON CASTILLO, casado; JUAN PILATAXI SANDOVALIN, casado; JORGE OSWALDO LOPEZ MUÑOZ, divorciado; CARLOS SEGUNDO GOMEZ RACINES, casado; RIGOBERTO QUITO MULLO, casado, LUIS RODRIGO QUIMBITA ANDAGUA, casado; WILMER VINICIO BARRIONUEVO CHICAIZA, soltero; LEONARDO RODRIGO RAMOS VALLE, casado; SEGUNDO GONZALO GUEVARA ZUÑIGA, casado; OSCAR JAVIER LISINTUÑA LOPEZ, soltero; LEON BENIGNO TARIS CHILUISA, casado; JOSE ANDRES TIPANTUÑA ENRIQUEZ, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo a continuación y dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: JOSE ALBERTO LUTUALA VALIENTE, casado; GALO CHAMORRO MOREJON, casado; LUIS ANIBAL SALAZAR MUÑOZ, soltero; JUAN JOSE TOBIAS CHICAIZA GUALICHICO, casado; WASHINGTON CLINIO CALDERON CASTILLO, casado; JUAN PILATAXI SANDOVALIN, casado; JORGE OSWALDO LOPEZ MUÑOZ, divorciado; CARLOS SEGUNDO GOMEZ RACINES, casado; RIGOBERTO QUITO MULLO, casado, LUIS RODRIGO QUIMBITA ANDAGUA, casado; WILMER VINICIO BARRIONUEVO CHICAIZA, soltero; LEONARDO RODRIGO RAMOS VALLE, casado; SEGUNDO GONZALO GUEVARA ZUÑIGA, casado; OSCAR JAVIER LISINTUÑA LOPEZ, soltero; LEON BENIGNO TARIS CHILUISA, casado;

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

0000003

Notario

JOSE ANDRES TIPANTUÑA ENRIQUEZ, casado, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en el Barrio Oriente Quiteño, de la parroquia Eloy Alfaro en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte público de carga liviana a nivel urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, y, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la constitución de una Sociedad Anónima denominada CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A., la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, las Leyes Municipales y Ordenanzas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por los Estatutos Sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTOS SOCIALES DE: CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.**

Artículo Primero: Denominación.- La compañía que se constituye por este acto se denominará CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A. **Artículo**

Segundo: Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **Artículo Tercero: Nacionalidad y**

Domicilio.- La nacionalidad es ecuatoriana, el domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** El objeto social de la

Compañía es: Prestar el servicio de Transporte Público de Carga Liviana, en el Distrito Metropolitano de Quito. **CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

ACCIONES. Artículo Quinto: Del Capital Social.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norte América cada una, distribuidas en partes iguales; capital que se halla totalmente suscrito y pagado. Los socios declaran que el aporte es en numerario, conforme se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACC. CADA UNO
JOSE ALBERTO LUTUALA VALIENTE	50	50	50
GALO CHAMORRO MOREJON,	50	50	50
LUIS ANIBAL SALAZAR MUÑOZ	50	50	50
JUAN JOSE TOBIAS CHICAIZA GUALLICHICO	50	50	50
WASHINGTON CLINIO CALDERON CASTILLO	50	50	50
JUAN PILATAXI SANDOVALIN	50	50	50
JORGE OSWALDO LOPEZ MUÑOZ	50	50	50
CARLOS SEGUNDO GOMEZ RACINES	50	50	50
RIGOBERTO QUITO MULLO	50	50	50
LUIS RODRIGO QUIMBITA ANDAGUA	50	50	50
WILMER VINICIO BARRIONUEVO CHICAIZA	50	50	50
LEONARDO RODRIGO RAMOS VALLE	50	50	50
SEGUNDO GONZALO GUEVARA ZUÑIGA	50	50	50
OSCAR JAVIER LISINTUÑA LOPEZ	50	50	50
LEON BENIGNO TARIS CHILUISA	50	50	50
JOSE ANDRES TIPANTUÑA ENRIQUEZ	50	50	50
TOTAL	800	800	800

Artículo Sexto: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Séptimo: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **Artículo Octavo: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitaciones alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el presente Estatuto y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de las acciones. **Artículo Noveno: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General de Accionistas con el quórum y mayoría, establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo

Décimo.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración y en general la resolución de la reforma del Estatuto; b) Nombrar Presidente, Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causa justificada; c) Aprobar las cuentas, los balances, inventarios ; así como los informes de Gerente General y Presidente; d) Aprobar y legalizar la cesión de acciones en la Superintendencia de Compañías; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía; h) Interpretar de modo obligatorio en los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de los estatutos y de la ley de Compañía; i) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y Gerente General. j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales, k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía; l) Autorizar la compra o la venta de bienes muebles o inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; m) Fijar las clases de cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Aprobar los Reglamentos de la compañía; y, Las demás que se encuentren contempladas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Artículo Undécimo: Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Ordinarias serán convocadas por el Presidente, o por quien haga sus veces, se reunirán por lo menos una vez al

año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. **Artículo Duodécimo: Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino solo los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados. **Artículo Décimo Tercero: Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. **Artículo Décimo Cuarto: Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Décimo Quinto: Mayoría.-** La dedición de la Junta General serán tomadas con el sesenta por ciento del voto del capital pagado, concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto: Convocatoria y Concurrencia.-** Las Juntas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un representante en cuyo caso bastará una carta poder, con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Quórum o Resolución.-** Para que la Junta pueda instalarse o deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje, el capital social que dicho número represente salvo disposición contraria de la Ley. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta por los accionistas presentes de la Junta. Para efecto de la votación cada acción dará al socio el derecho al voto. **Artículo Décimo octavo: Actas.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta; si se tratare de Juntas Universales, el Acta deberá ser suscrita además por los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se tomará un expediente conforme lo previsto a la Ley de Compañías.- Las Actas se extenderán a máquina de escribir u ordenador. **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Noveno: Administración y Representación.-** La Compañía será administrada por el

Presidente y Gerente General. **Artículo Vigésimo: Representación Legal.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General para realizar gestiones, actos contratos y proponer defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de las que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos pasos en que el contrato social y la Ley lo permite. **Artículo Vigésimo Primero: Del Presidente.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía y será designado por la Junta General, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. Las Actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General; d) Reemplazar y cesar en sus funciones al Gerente General en casos de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía, hasta que la Junta General designe otro; d) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa como: inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de accionistas. e) En general las demás atribuciones que confiere la Ley. Estos Estatutos y la Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo: Del Gerente General.-** El nombramiento de Gerente General podrá recaer en cualquier persona natural sea o no accionista de la Compañía. Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales, será designado por la Junta General por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes; además de los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

previstos en la Ley de Compañías. a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren; b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir Actas conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de deliberaciones de la Junta General; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficio o utilidades, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Manjar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; g) Designar los empleados de la compañía conjuntamente con el señor Presidente; h) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, así como las declaraciones de impuestos en el Servicio de Rentas Internas; i) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía; j) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; k) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; y, l) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley.

Artículo Vigésimo Tercero: Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, en el primer caso lo reemplazará el Presidente.

Artículo Vigésimo Cuarto: De las Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo a la Ley o en la forma en que determine la Junta General de Accionistas, dentro de los sesenta días posteriores a la culminación de cada ejercicio económico.

CAPITULO V. DE LA FISCALIZACIÓN. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de

cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto: Disolución y Liquidación.-

Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, además señalará sus atribuciones y deberes.- La liquidación y disolución se efectuarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES DE TRÁNSITO. Artículo Vigésimo Séptimo:

Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Artículo Vigésimo Octavo: Si por efecto de la prestación de servicio de transporte, se debiera cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos competentes, se deberán cumplirlos en forma previa.

Artículo Vigésimo Noveno: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los Organismos de Tránsito.

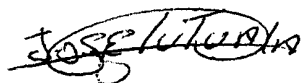
Artículo Trigésimo: La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Transito y Seguridad Vial y sus normas reglamentarias vigentes; y, las disposiciones que dictare el Concejo Metropolitano de Quito, la EMMOP guión Quito, la Comisión Nacional y Provincial de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la Jefatura Provincial de Transito y demás autoridades competentes.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACION

JURAMENTADA: Los comparecientes accionistas fundadores de la compañía

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

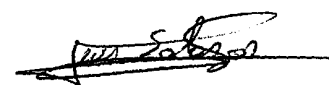
denominada CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A, declaran bajo juramento que aceptan el contenido total de esta escritura pública.- Así como también declaran bajo juramento que el capital social será depositado en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica: DISPOSICIÓN TRANSITORIAS.- Los accionista fundadores facultan al abogado SERGIO BARBA, para que realice todas las gestiones necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que convoque a la primera Asamblea General de socios; la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la Compañía y aprobar lo realizado. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta firmada por el Abogado Sergio Barba, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número diez mil quinientos setenta y dos. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

 1712983756

W JOSE ALBERTO LUTUALA VALIENTE.

 170596012-6

GALO CHAMORRO MOREJON.

 171341307-6

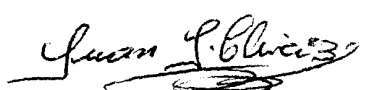
4 LUIS ANIBAL SALAZAR MUÑOZ.

Siguen las..

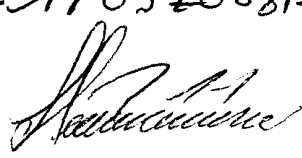
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

0000008

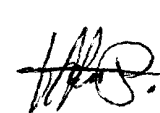
firmas...


N JUAN JOSE TOBIAS CHICAIZA GUALLICHICO.

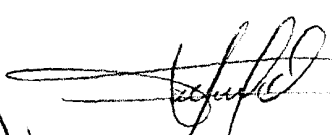
C.C. 170320681-0


WASHINGTON CLINIO CALDERON CASTILLO.

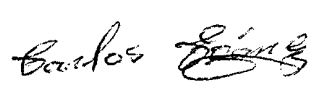
C.C. 060104317.7


JUAN PILATAXI SANDOVALIN.

C.C. 170998780-2


JORGE OSWALDO LOPEZ MUÑOZ.

C.C. 170798831-5


CARLOS SEGUNDO GOMEZ RACINES.

C.C. 170647984-5

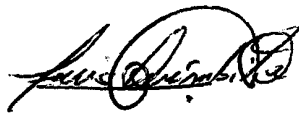

RIGOBERTO QUITO MULLO.

C.C. 1706567086

Siguen las..

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

firmas...



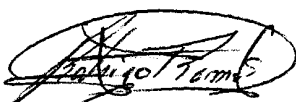
LUIS RODRIGO QUIMBITA ANDAGUA.

C.C. 170771245-9



WILMER VINICIO BARRIONUEVO CHICAIZA.

C.C. 1713974481



LEONARDO RODRIGO RAMOS VALLE.

C.C. 7707724579



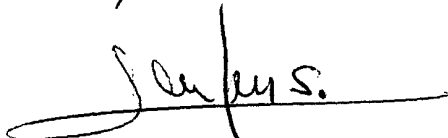
SEGUNDO GONZALO GUEVARA ZUÑIGA.

C.C. 1704094857



OSCAR JAVIER LISINTUÑA LOPEZ.

C.C. 1717223489



LEON BENIGNO TARIS CHILUISA.

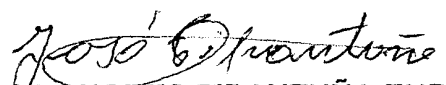
C.C. 020065827-6

Siguen las..

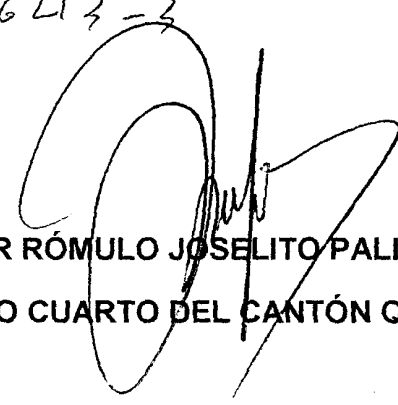
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

0000009

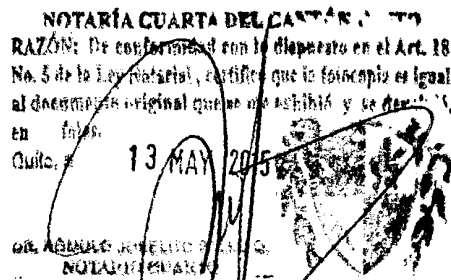
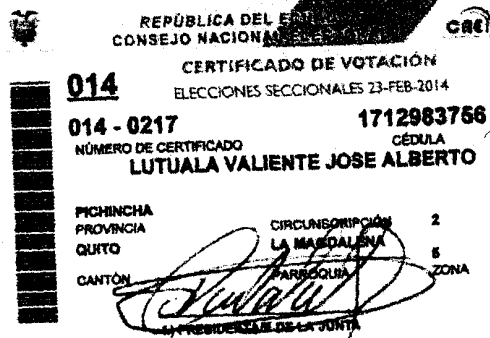
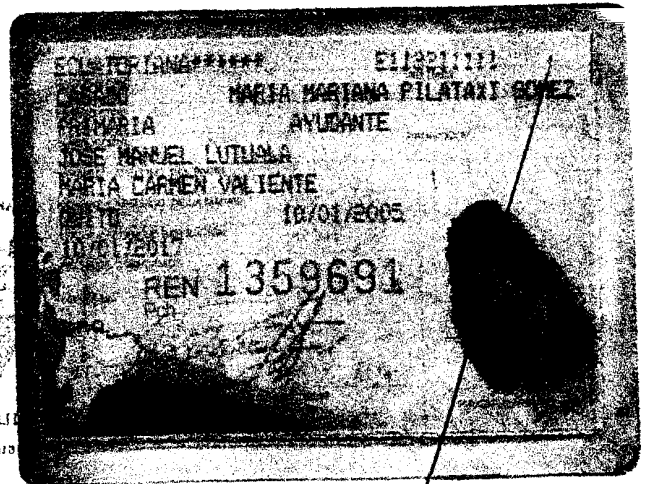
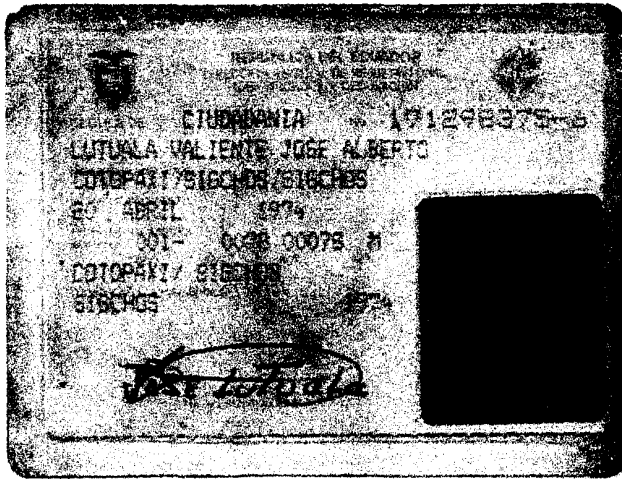
firmas...


JOSE ANDRÉS TIPANTUÑA ENRIQUEZ.

C.C. 050724643-3


DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota...



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170596012-6

CHAMORRO MOREJON GALO
PICHINCHA/QUITO/CHILLOSALLO
24 DICIEMBRE 1958
SEX M
REN 003-2 0389 02373 M
PICHINCHA/QUITO
GONZÁLEZ SUÁREZ 1959



[Signature]

EQUATORIANA***** E334312242

CASADO OLGA MARINA CACAPATA LASCANO
MECANICO AUTOMOTRIZ

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN
ALEJANDRO CHAMORRO
GONZÁLEZ SUÁREZ
31/02/2008

REN 2737119
Pch



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

005
005 - 0195
NÚMERO DE CERTIFICADO
CHAMORRO MOREJON GALO

1705960126
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CHIMBACALLE
PARROQUIA 1
ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en copias.

Quito, a 13 MAY 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

CITADANIA 171341307-6

SALAZAR MUNOZ LUIS ANIBAL

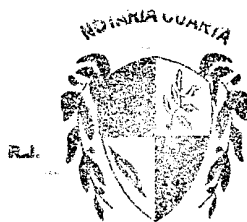
PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

12 SEPTIEMBRE 1978

011- 0352 08299

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

ECUATORIANA

VE34/3/3882

RENTA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN SEBASTIAN SALAZAR

MARIA GUILLERMINA MUNOZ

QUITO 01/10/2003

01/10/2015

REN PCH 0805052

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

017

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0030 **1713413076**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SALAZAR MUNOZ LUIS ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUITO LA MAGDALENA 8
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Firma]

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió
en folios.

Quito, a 13 MAY 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.

NOTARIO CUARTO

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170370681-0
CHICAIZA GUALLICHICO JUAN JOSE TOBIAS
PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN RAFAEL
16 MAYO 1956
001-3 0021 00040 M
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1956

Juan Chicaiza

ECUATORIANA***** V4444V0442
CASADO BLANCA OSORIO
PRIMARIA OBRERO
JOSE CHICAIZA
SALVINA GUALLICHICO
QUITO 20/01/2005
20/01/2017
REN 1390690
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0193 **1703706810**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHICAIZA GUALLICHICO JUAN JOSE TOBIAS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA AZUAYA	
QUITO		
CANTÓN	PARRAGUA	1
	ZONA	

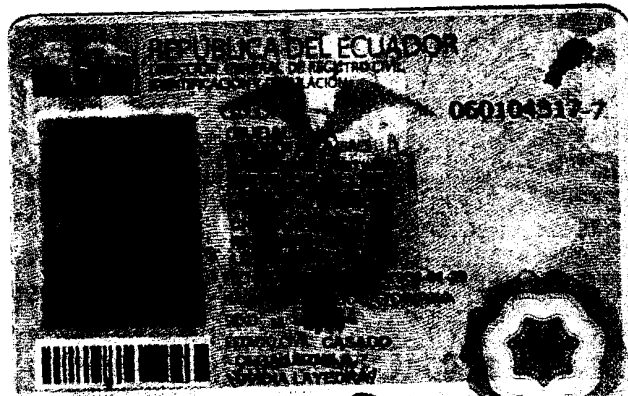
Juan Chicaiza
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

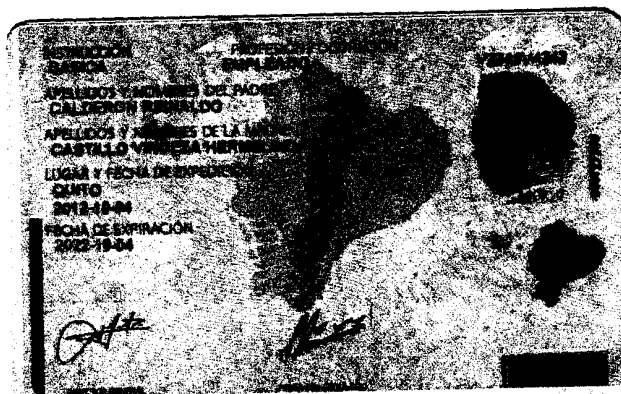
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se le otorga en folios.

Quito, 13 MAY 2015

DR. ROMULO JOSE LITO BALLO Q.
NOTARIO CUARTO



Pub.
P.Q.
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0119

0601043177

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CALDERON CASTILLO WASHINGTON
CLINIO

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

PROVINCIA

LA ARGELIA

QUITO

PARROQUIA 3

CANTÓN

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se le otorga
en fojas.

Quito, a

13 MAY 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO O.
NOTARIO CUARTO

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170998780-2

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PILATAJI SANDOVALIN
JUAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONACOTO

FECHA DE NACIMIENTO: 1968-01-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
BLANCA FABIOLA
TACO LENA

INSTRUCCIÓN
BÁSICAPROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONALAPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILATAJI AMABLEAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANDOVALIN MARIA CLEMENCIALUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-05FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-05

P. DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDUADO

DR. ROMULO JOSE LITO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

075

075 - 0042

1709987802

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PILATAJI SANDOVALIN JUAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

COTACOLLAO

PARROQUIA

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN PICHINCHA

FECCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 8 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se describe:
en folios

Quito, 13 MAY 2015

13 MAY 2015

DR. MARCELO GONZALEZ PALLO
NOTARIO CUARTO

0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

Nº **170647984-5**

APELLIDOS Y NOMBRES

GOMEZ RACINEZ

CARLOS SEGUNDO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

CONOCOTO

FECHA DE NACIMIENTO **1983-02-13**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

MARIA BEATRIZ

PILATAJI PILATAJI

INSTRUCCIÓN

BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ALBANEL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

GOMEZ MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RACINEZ PILATAJO MARIA PETRONA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-02-12

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-02-12



DR. NÓRMULO JOSE LITO PALLA

Quito - Ecuador

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRM DEL CÉDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CBE

033

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0097

1706479845

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GOMEZ RACINEZ CARLOS SEGUNDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CONOCOTO

0

PARROQUIA

0

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Se conforma con la diligencia en el Art. 18
No. 6 de la Ley Notarial, verificado que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.
en fecha
Quito, 13 MAY 2015

DR. NÓRMULO JOSE LITO PALLA
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO MULLO
RIGOBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALTO
SIBAMBÉ
FECHA DE NACIMIENTO 1961-10-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA LUCRECIA
CORONEL P

N. 170656708-8



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
OBRERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUITO SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYO SALVADORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-27

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

V3333V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0169

1706567086

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUITO MULLO RIGOBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA ARGELIA

PARROQUIA 4
ZONA

[Signature]

1- PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Red.



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 8 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.

en fe,

Quito,

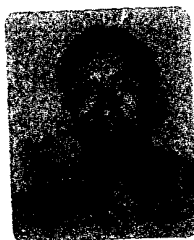
13 MAY 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



0000014

Ciudadanía 1707712459-1
 QUIMBITA ANDAGUA LUIS RODRIGO
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 7 AGOSTO 1988
 052- 0911 20373 M
 PICHINCHA/ QUITO
 SONZALEZ SUAREZ 1988



DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
 QUITO - Ecuador

ECUADOR/QUITO/ALFARO
 CASADO MARIA SARA PROILLA SANGUCHO
 PRIMARIA EMPLEADO
 MELCHOR QUIMBITA
 LUZ MARIA ANDAGUA
 QUITO
 04/09/2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0137 NÚMERO DE CERTIFICADO
1707712459 CÉDULA
QUIMBITA ANDAGUA LUIS RODRIGO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA ARGELIA	
QUITO		
CANTÓN	PARRAQUIA	4 ZONA

Rodrigo Andagua
 PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 3 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió.
 en fejas
 Quito, 6
 13 MAY 2018
 DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO
 NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No 171397448-1

BARRIONUEVO CHICAIZA WILMER VINICIO
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
29 JULIO 1974
REG. CIVIL 001- 0002 00032 M
COTOPAXI/ PANGA
RAMON CAMPAÑA 1974

NOTARIA CUARTA

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO

EQUATORIANA***** V404472222

SOLTERO
PRIMARIA
HUGO BARRIONUEVO
ELORA CHICAIZA
QUITO
18/11/2008
18/11/2020

CHOFER PROFESIONAL

REN 2931509

P.Q.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0065 1713974481
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARRIONUEVO CHICAIZA WILMER VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BARTOLO
PARROQUIA

3
3
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que me exhibió y se conserva en los libros.

Quito, a 13 MAY 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.
NOTARIO EDUARDO

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **170772457-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS VALLE LEONARDO RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO
1982-06-10

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL Casado

PADILLA BRUTO

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

V234373242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLE MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-25

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

068
068-0144 **1707724579**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RAMOS VALLE LEONARDO RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CHIMBACALLE
CIRCUNSCRIPCIÓN 2

CANTÓN
PARRAGUA 1

CUPIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUAPTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en sus folios.

Quito, a **13 MAY 2015**

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUAPTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170409485-1

APELLIDOS Y NOMBRES
GUEVARA ZUÑIGA
SEGUNDO GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUMBURAHUA
PEZUELO

FECHA DE NACIMIENTO 1954-06-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

CONYUGES
MARTHA FABIOLA
BALAREZ GUTIERREZ

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN O OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUEVARA HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZUÑIGA DELIA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-14

DIRECTOR GENERAL
[Firma]

PRIMA DEL CEDULADO
[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0057 **1704094851**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUEVARA ZUÑIGA SEGUNDO GONZALO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3
PROVINCIA **LA ARGELIA** 1
QUITO **ZONA** 1
CANTÓN **BARROQUIN**

[Firma]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y no devolví a las partes.

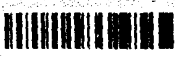
Quito, a **13 MAY 2014**

DR. ROMULO JOSE LIT. PALLON
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LISINTUNA LOPEZ OSCAR JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO **1987-02-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **171722348-9**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** **0000016**
V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LISINTUNA NESTOR HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ MARIA OLGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-04-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-17

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]
P.O.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLÓ
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

003 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0006 **171722348-9**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LISINTUNA LOPEZ OSCAR JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	ARGELIA	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 8 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió
en folio.

Quito, **13 MAY 2015**

DR. RÓMULO JOSELITO PALLÓ
NOTARIO CUARTO



CIUDADANIA 020045827-6
 TARIS CHILUISA LEON BENIGNO
 POLIVIA/BENIGNO/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 30 DICIEMBRE 1962
 005-1 0170 00001 N
 POLIVIO/ BUNYON
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1962

EDUCACION
 CARRERA CARRERA MARIA FLORES OLIVERA
 PROFESION CHIEFER PROFESIONAL
 JOSE TARIS
 DUEÑO TARIS CHILUISA
 15/01/2007
 15/01/2017
 REN 2274241

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL E
 CONSEJO NACIONAL

017
017 - 0071
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0200668276
 CÉDULA
TARIS CHILUISA LEON BENIGNO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA FERROVIARIA
 3
 4
 ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 PAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,
 en fe,
 Quito, a 13 MAY 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO

0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA CIUDADANÍA

0501246433

APELLIDOS Y NOMBRES
TIPANTUNA ENRIQUEZ
JOSE ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SUCREDO
CIUDADANÍA

FECHA DE NACIMIENTO 1963-12-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA J
TIPANTUNA

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V20120442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIPANTUNA ROSALINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENRIQUEZ ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

2011-04-18

DR. RÓMULO JOSÉ LÓPEZ PÉREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CRE

036

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0236

0501246433

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TIPANTUNA ENRIQUEZ JOSE ANDRES

COTOPAXI

PROVINCIA

PULJI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PULJI

PARTICULAR

0

1

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
PABLO: (por conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 3 de la Ley Notarial) certifica que la fotocopia es igual
al documento original que se exhibió y se levantó.
en feja.
Quito, 0

13 MAR 2014

DR. RÓMULO JOSÉ LÓPEZ PÉREZ
NOTARIO CUARTA



75-
SETENTA
y CINCO

000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7638475
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712166758 BARBA MOLINA SERGIO MESIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7638475

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2015 9:01:43 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SWWXVW a nuestro sitio Web Institucional
http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-CL-AMT-2015
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**
CONSIDERANDO

Que, mediante escrito s/n de fecha 26 de enero de 2014, recibido en Asesoría Legal-AMT el 27 de enero del 2015 la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **dieciséis (16)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	BARRIONUEVO CHICAIZA WILMER VINICIO	1713974481
2	CALDERON CASTILLO CLINIO WASHINGTON	0601043177
3	CHAMORRO MOREJON GALO	1705960126
4	CHICAIZA GUALLICHICO JUAN JOSE	1703706810
5	GOMEZ RACINES CARLOS SEGUNDO	1706479845
6	GUEVARA ZUÑIGA SEGUNDO GONZALO	1704094851
7	LISINTUÑA LOPEZ OSCAR JAVIER	1717223489
8	LOPEZ MUÑOZ JORGE OSWALDO	1707988315
9	LUTUALA VALIENTE JOSE ALBERTO	1712983756
10	PILATAXI SANDOVALIN JUAN	1709987802
11	QUITO MULLO ROGOBERTO	1706567086
12	QUIMBITA ANDAGUA LUIS RODRIGO	1707712459
13	RAMOS VALLE LEONARDO RODRIGO	1707724579

14	SALAZAR MUÑOZ LUIS ANIBAL	1713413076
15	TARIS CHILUISA LEON BENIGNO	0200658276
16	TIPANTUÑA ENRIQUEZ JOSE ANDRES	0501246433

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante **Informe Técnico No. 2301-2014-AMT-RAV**, de fecha 05 de agosto de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.**;

Que, Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante **Memorando No. 316-2015-AL-AMT**, de fecha 20 de febrero de 2015, remite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*; y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

- Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que,** de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";*
- Que,** la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *"De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito"*, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y

cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) *La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.

El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "*Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.*";

Que, mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "*Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013*";

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".

Así también se deberá incluir lo siguiente:

"Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

"Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito".;

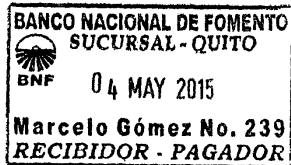
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y

**ROBANTE CONTABLE**

Robante : 1624389
igen : 1050 QUITO
m : 224 DPTO. DE CONTABILIDAD
n : DP INTG CAP CIA DE CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.
as : 04-05-2015
mprbt : NO MAYORIZADO No Autorizado:

Página: 1

DD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	VALOR AL NACIONAL		TIPO
								DEBITO	CREDITO	
909003	VARIOS			1050	QUITO	224	INGR LEONARDO RAMOS/CI-17077234579 TLF-2734644	800.00		N
014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			1050	QUITO	224	DP COMPAÑIA DE CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.		800.00	N
TOTALES REPORTE :								800.00	800.00	



Hylian Benavides R.
SERVICIOS BANCARIOS
SUC. - QUITO
Elaborado por: mbenavides

Hylian Benavides R.
Revisado por:

[Signature]
Resp. Unidad

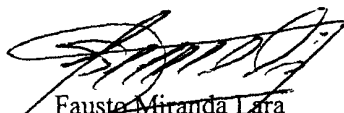
[Signature]
Aprobación Superior por:

0000021

disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 20 de febrero de 2015.



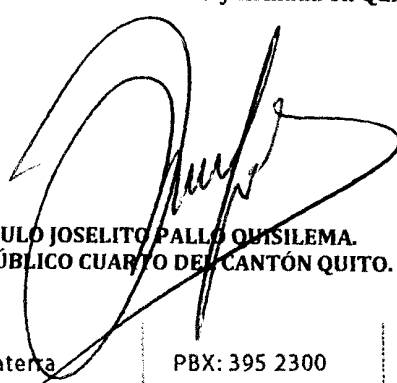
Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

PC/JA

-HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES-

Se otorgó ante el Doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A., y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de mayo del año dos mil quince.




DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 38759



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26924
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2942
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /13/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG.- NOMBRADOS POR JUNTA 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROE

0000023

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑÍA CARGA LIVIANA SUARAPOR S.A.
 EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANOS

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: LA ARGELIA BARRIO: MIRAVALLE CIUDADELA:

CALLE: C A B NÚMERO: S/N INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ,15

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2734644 TELÉFONO 2: 2734720

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: gomez_carlos77@yahoo.co CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 991525989 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

AV. SIMON BOLIVAR TUNELES DEL INTERCAMBIADOR DE LA ARGELIA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CARLOS SEGUNDO GOMEZ RACINES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1706479845

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

30 JUL 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA 01.2.1.4-F1